

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la solicitud de terminación del presente proceso, por pago total de la obligación (hasta la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022), presentado por la parte ejecutante. No hay embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Cali, junio 9 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 1093
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 1093, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.]

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO P.H. (Nit. 900.729.933-1)
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. 860.034.313-7)
Radicación: 760014003008-**2021-00408-00**

Atendiendo la solicitud que antecede y como quiera que la misma se acompasa a los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por la **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTEMADERO P.H. -ETAPA 2-** contra el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, por pago total de la obligación (hasta la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022).

2. LEVANTAR el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el **BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. No. 860.034.313-7**, en las siguientes entidades bancarias: "*BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO W, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA*", para lo cual resultará suficiente la presente providencia.

Las aludidas entidades financieras, deberán dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 1568 del 9 de septiembre de 2021.

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

3. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este

proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

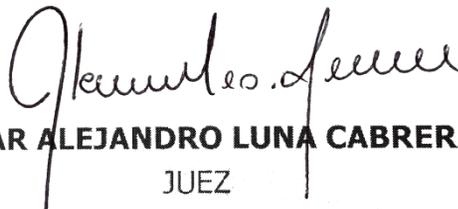
4. Sin lugar a **ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

5. **EXHORTAR** a la parte actora para que entregue el original del título que aquí se ejecutaba a la parte demandada, con la respectiva anotación de la terminación de este proceso por pago total.

6. **SIN CONDENAR** en costas.

7. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **068**

Fecha: JUN.10.2022

